

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602210
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602210. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia al escrito presentado por el interesado en fecha 05/02/2026 (con copia al Ayuntamiento) en el cual, ante la comunicación verbal por parte de la trabajadora social del Centro social Patraix del Ayuntamiento de Valencia, de la intención de proponer la extinción de la Renta Valenciana de Inclusión, solicitaba el acceso íntegro a su expediente de renta valenciana de inclusión (RVI) y a todos los informes asociados (variaciones, propuestas de extinción, informes de inserción laboral y salud), así como la copia del informe interno que fundamenta la propuesta.

En fecha 21/04/2026 se le notificó el inicio del procedimiento de extinción de la RVI y trámite de audiencia sin facilitar las pruebas de cargo (el citado informe), lo que imposibilitaba una defensa efectiva, al mencionar los supuestos de ley que se supone se infringieron, pero no así los hechos precisos en los que se fundamenta y si se habían tenido en cuenta sus alegaciones previas.

Por otra parte, afirmaba que la Administración ya había procedido a la suspensión efectiva del pago de la RVI (en la plataforma de pagos Espenta de la GVA el pago de abril ya no aparecía contabilizado) a pesar de que el procedimiento está en fase de alegaciones y no ha tenido acceso al expediente.

Considera que se está ejecutando una sanción económica sin resolución firme y sin notificación, agravando su situación de vulnerabilidad mientras se mantenía la indefensión denunciada.

De hecho, en la notificación del inicio del procedimiento de extinción y trámite de audiencia se indicaba expresamente que «Si se declara la extinción de la prestación mencionada, se producirá el cese del pago de la misma desde el primer día del mes siguiente a aquel en que concurran las causas que den lugar a la extinción».

Por ello, el 08/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que:

- En fecha 14 de abril de 2026, se efectúa el acuerdo de inicio del procedimiento de extinción por parte de los servicios sociales de atención primaria emplazando a la persona interesada a presentar, si estima conveniente, las alegaciones que considere oportunas y que son presentadas en fecha 04 de mayo de 2026.
- Vistas las mismas, desde los servicios de atención primaria se emite un informe técnico en el que se propone no extinguir la RVI, por lo que, se estima se reanude el abono de la prestación a la mayor brevedad posible.
- El escrito de fecha 5 de febrero de 2026 se formuló en una solicitud general a la que se adjuntó documentación solicitando que formara parte de su expediente y no como una solicitud de copia de este, hecho por el cual no fue atendida como tal sino como una aportación de documentación. No obstante, dado que a tenor de la queja de esta institución se reclama, se enviará la misma en cuanto sea posible.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada que prosiga la tramitación del aqueja hasta que se materialice la entrega de la copia íntegra del expediente, al ser el acceso a dichos documentos el origen directo de la indefensión técnica padecida.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende que a la persona titular de la queja se le suspendió el abono de la prestación de RVI sin haber atendido las alegaciones presentadas ante la propuesta de extinción.

Tampoco se había atendido su solicitud de fecha 05/02/2026, para que se le hiciera entrega de la copia íntegra del expediente.

De la información obtenida se desprende que, finalmente, el Ayuntamiento ha informado a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que ha atendido las alegaciones presentadas por el titular de la queja contra la propuesta de extinción de la RVI y propone no extinguir la RVI.

En consecuencia, en la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se estima se reanude el abono de la prestación «a la mayor brevedad posible». Así mismo señala que remitirá la copia del expediente al interesado también «en cuanto sea posible».

Esta falta de concreción en los plazos incrementa aún más si cabe la indefensión del titular de la queja que ha sido objeto de la suspensión de la prestación de forma injustificada, agravando con ello la situación de vulnerabilidad de la familia que habría de beneficiarse de esta ayuda.

La indeterminación del plazo para restablecer el abono de la prestación y los atrasos que pudieran corresponderle resulta inaceptable, especialmente por el hecho de que se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. En consecuencia, las demoras en los pagos de la renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

En ese sentido, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena Administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes.

Por otra parte, aunque la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha manifestado su voluntad de remitir al interesado la copia de su expediente, en tanto no se haga se está vulnerando el derecho del interesado a acceder a su expediente.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS** la obligación legal de dar acceso a la ciudadanía del contenido de los expedientes que le conciernan en calidad de interesados.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir con los plazos establecidos en los procedimientos.
3. **RECOMENDAMOS** la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para los pagos de efectos retroactivos, en los expedientes de RVI que permita el abono de una manera rápida.
4. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda a resolver el restablecimiento de la prestación de RVI así como al abono de las cuantías adeudadas.
5. **SUGERIMOS** que se expida copia del expediente de RVI al interesado, sin más demora.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana